



SP

Superintendencia de
Pensiones

OPERATORIA DEL CÁLCULO Y PAGO DE LA COTIZACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Superintendencia de Pensiones

**Presentación para la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Cámara de Diputados**

20 de agosto de 2020

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

1. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- El **artículo 86 de la Ley N° 20.255 de Reforma Previsional**, publicada en el Diario Oficial el 17 de marzo de 2008, introdujo modificaciones en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, sobre la obligación de cotizar de los trabajadores independientes, disposiciones legales que comenzaron a regir en 2012, aunque estableciendo la opción de eximirse de la obligación de cotizar por los años 2012, 2013 y 2014, adquiriendo el carácter de obligatoria sin excepciones a contar de 2015.
- Luego, producto de las modificaciones introducidas por la **Ley N° 20.894**, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2016, se **prorrogó la obligatoriedad de cotizar hasta el año 2018**, manteniendo la opción de eximirse hasta el 2017.

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

1. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- Una de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.255 al D.L. N° 3.500, de 1980, es la incorporación del nuevo artículo 92 E, con el siguiente texto:

“Artículo 92 E.- Para los efectos del seguro de invalidez y sobrevivencia, el trabajador independiente que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias conforme al artículo siguiente, por una renta imponible anual de un monto igual o superior al equivalente a siete ingresos mínimos mensuales, **tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de abril del año siguiente a dicho pago.** En el caso que dicha renta imponible sea de un monto inferior al antes indicado, el independiente que cotice según esta modalidad, estará cubierto por el mencionado seguro en el número de meses que resulte de multiplicar 12 por la razón entre el número de cotizaciones equivalentes a ingresos mínimos mensuales y siete, contados desde el 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones. En todo caso, sea cual fuere el monto de la cotización enterada, el trabajador siempre estará cubierto en el mes de mayo del año en que efectúe el pago. Mediante una norma de carácter general la Superintendencia de Pensiones regulará la forma de realizar el mencionado cálculo.”
- En consecuencia, la cobertura hacia delante de la cotización del SIS se incorporó conjuntamente con las restantes modificaciones que establecieron la obligación de cotizar de los trabajadores independientes.

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

1. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- El **Servicio de Impuestos Internos (SII)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 D del D.L. N° 3.500, de 1980, en el **proceso anual de declaración del impuesto a la renta** determina las cotizaciones que debe enterar un trabajador independiente por los honorarios (rentas del artículo 42, N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, LIR) percibidos en el año calendario anterior a la presentación de dicha declaración de impuestos, entre las que se encuentra **la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS)**.
- Para la Operación Renta 2021 (**AT 2021**) existirá una modificación en relación con el periodo de cobertura del SIS, pues el pago de la cotización del SIS otorgará un **período de cobertura** para el seguro que se extenderá **desde el mes de julio del año del pago de la cotización, hasta el mes de junio del año siguiente al del pago**.
- Lo anterior, de acuerdo a modificación **introducida por la Ley N° 21.133** al artículo 92 E del D.L. N° 3.500, de 1980, vigente a contar del 1 de julio de 2020.

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

1. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- La ley N° 21.133 **eliminó**, además, la relación entre el monto de la renta imponible anual del trabajador con el período anual de cobertura, de manera que independientemente del valor de dicha renta, el trabajador independiente **estará siempre cubierto** por todo el período antes señalado.
- Cabe indicar que, como se señaló previamente, el período de cobertura del SIS **antes** de la modificación legal era **desde el mes de mayo del año del pago de la cotización, hasta el mes de abril del año siguiente al pago.**
- Por lo tanto, el **año tributario 2020** fue el último año en que el período de cobertura anual de la cotización del SIS estuvo supeditado al requisito de que **la renta imponible anual sea igual o superior al equivalente a siete ingresos mínimos mensuales** (Ingreso mínimo mensual vigente al 31 de diciembre de 2019, año en que se percibieron las rentas). Para los **montos inferiores**, se determinaba una proporcionalidad que cubría desde uno a 11 meses.

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

2. CÁLCULO Y PAGO DE LA COTIZACIÓN DEL SIS A LA AFP

- La cotización para el financiamiento del SIS se calcula **sobre el 100%** de la renta imponible anual determinada por el SII.
- Por un **período transitorio**, la Ley N° 21.133 otorgó al trabajador independiente la opción de pagar la cotización de salud, la cotización de capitalización obligatoria y la comisión de la AFP sobre una renta imponible anual rebajada que comenzó con un 5% para el AT 2019, para llegar al 100% en el AT 2028.
- El **SII informa a la Tesorería General de la República (TGR)** las cotizaciones determinadas para cada trabajador independiente y esta última entidad **las entera** en las respectivas instituciones de previsión social, de acuerdo a los montos disponibles de retenciones, previamente autorizados por el SII.
- **Las cotizaciones para pensión son enteradas** por la TGR en la AFP en la que está **afiliado** el independiente y de no estarlo, se enterarán en la AFP adjudicataria (actualmente, AFP Uno registra la calidad de AFP adjudicataria).

2. CÁLCULO Y PAGO DE LA COTIZACIÓN DEL SIS A LA AFP

- La **imputación de las retenciones** autorizadas para pagar las cotizaciones calculadas por el SII se efectúa de acuerdo al **siguiente orden de prelación** (artículo 92 G del D.L. N° 3.500):
 - 1° Las cotizaciones destinadas a financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS).
 - 2° Las cotizaciones del seguro social de la Ley N° 16.744.
 - 3° La cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas establecido en la Ley N° 21.063.
 - 4° Las cotizaciones de salud.
 - 5° La cotización obligatoria para pensión (10%) y la comisión destinada a la AFP.
 - 6° Los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones para pensiones a que se refiere el orden inmediatamente anterior, que no hubieren podido cubrirse en los años precedentes, reajustadas.

3. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN DEL SIS EN EL PERÍODO DE COBERTURA

- El **monto anual de la cotización del SIS** enterado en el respectivo fondo de pensiones es distribuido entre los meses correspondientes al **período de cobertura**.
- La AFP **distribuye la cotización del SIS** en los meses correspondientes al período de cobertura, **cuya asignación es a futuro**, comenzando con el primer mes del período de cobertura.
- Los **montos de cotización del SIS** transferidos por la TGR, asignados a cada mes, **se abonan** en la cuenta individual de cotizaciones obligatorias del trabajador independiente, por lo que mientras no se rebajen para ser pagados a las respectivas compañías de seguros adjudicatarias de la licitación del SIS, **forman parte del saldo** de dicha cuenta, aunque tienen un fin predefinido, que es pagar el seguro que cubre los riesgos de invalidez y muerte.

4. PAGO DE LA COTIZACIÓN DEL SIS A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

- Cada mes se realiza **el pago** a las respectivas compañías de seguros, conjuntamente con la cotización del SIS de los afiliados dependientes.
- Así, por **ejemplo**, la cotización del SIS asignada al mes de mayo de 2020 se rebajó de la cuenta personal en junio de 2020 y así sucesivamente, hasta llegar a la cotización asignada al mes de abril de 2021, la cual se rebajará en el mes de mayo de 2021.

5. BENEFICIOS DE LA COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS INDEPENDIENTES

- La cotización del SIS otorga los siguientes **beneficios** al trabajador independiente:
 - El seguro actúa ante la ocurrencia de un siniestro que origine pérdida de la capacidad de trabajo o fallecimiento del afiliado.
 - Ocurrido el siniestro, el trabajador tiene derecho a un aporte adicional de las respectivas compañías de seguros, esto es, en caso de invalidez declarada por parte de las Comisiones Médicas o fallecimiento. Ese aporte incrementa la pensión del afiliado y/o de sus beneficiarios.
 - En caso de fallecimiento se generan pensiones de sobrevivencia para los beneficiarios del trabajador afiliado (cónyuge, hijos menores de 18 o de hasta 24 años de edad que estudien, hijos inválidos, madre o padre de hijos de filiación no matrimonial y padres del trabajador).

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

6. SITUACIÓN DE LA COTIZACIÓN DEL SIS ENTRE TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES

Trabajador dependiente	Trabajador independiente
Es de cargo del empleador.	Es de cargo del propio trabajador independiente.
El pago es realizado por el empleador mensualmente junto con las restantes cotizaciones.	El pago es realizado por el independiente de forma anual en el proceso de declaración de impuesto anual a la renta y es enterado por la TGR en la AFP.
La AFP abona en la cuenta individual la cotización del SIS y luego la rebaja para enterarla en las compañías de seguros.	La AFP abona en la cuenta individual el monto anual de la cotización del SIS, distribuido entre los meses del período de cobertura y luego rebaja cada mes hasta completar el citado período.
El monto mensual de la cotización del SIS forma parte del saldo de la cuenta individual por un período muy corto (días) que va entre el abono y el pago que se realiza en el mes siguiente.	El monto anual de la cotización del SIS forma parte del saldo de la cuenta individual y las compañías de seguros lo devengan mensualmente, hasta el pago del último mes del período de cobertura.
El empleador puede declarar y no pagar las cotizaciones, incluida la del SIS, y el trabajador continúa cubierto por el seguro.	El trabajador independiente si no paga la cotización del SIS no está cubierto por el seguro.

7. ANTECEDENTES QUE RESPALDAN LA PERMANENCIA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE LA COTIZACIÓN DEL SIS PENDIENTE DE PAGO A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

- En la eventualidad que durante el período de cobertura del seguro se produzca un **cambio** de compañía de seguros por la licitación del SIS o por la **disolución**; se dicte la **resolución de liquidación** en los términos de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; se produzca el **término del contrato** en caso de modificaciones a la legislación o normativa vigente que alteren significativamente la cobertura de invalidez y sobrevivencia, respecto la compañía de seguros adjudicataria de la licitación, **el pago** de la referida cotización se debe efectuar en aquella compañía que **está cubriendo la ocurrencia del siniestro**.

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

7. ANTECEDENTES QUE RESPALDAN LA PERMANENCIA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE LA COTIZACIÓN DEL SIS PENDIENTE DE PAGO A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

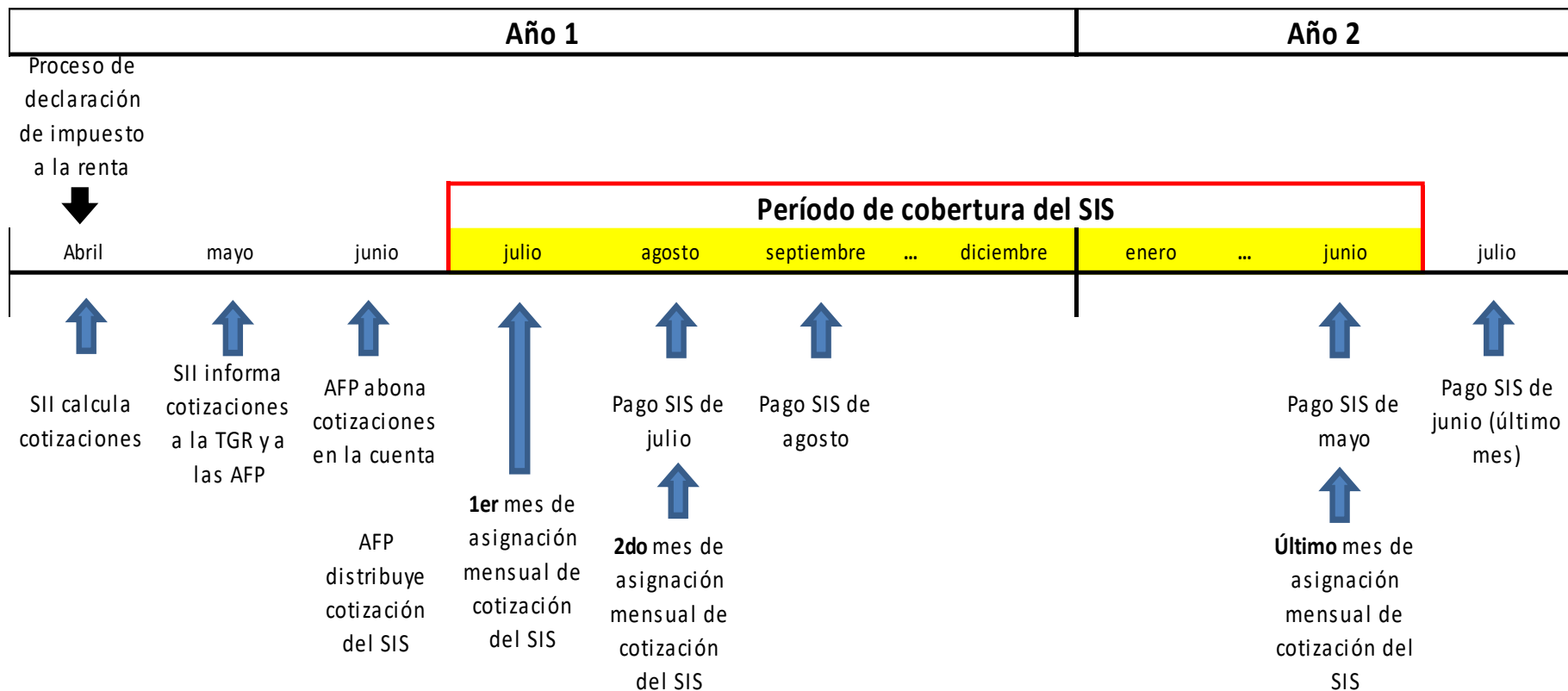
- Ante la ocurrencia de un siniestro, **la cotización del SIS abonada** en la cuenta individual y que **no ha sido devengada** por las compañías de seguros, pasará a constituir parte del saldo destinado a pensión o herencia, ya que no se seguirá pagando tal cotización para cubrir un seguro que ya se activó.
- Si se efectuara **un solo pago por el monto anual** de la cotización del SIS y ocurre un siniestro durante el período de cobertura, se producirá un **pago sin causa** para la compañía de seguros equivalente a la cotización del SIS correspondiente a los meses que faltaban para el término del período de cobertura.

8. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA OBLIGATORIA PARA CALCULAR EL RETIRO DEL 10%

- Considerando lo anteriormente señalado, para determinar el **saldo disponible** de la cuenta obligatoria para efectos de solicitar el retiro de fondos del 10%, la Superintendencia instruyó **excluir del saldo de la cuenta** los montos de cotización del SIS pendientes de pago a las compañías de seguro adjudicatarias de la licitación del SIS.
- Lo anterior **garantiza** que se otorgue cobertura para el trabajador independiente respecto de los riesgos de invalidez y sobrevivencia. Esto, porque de no pagarse la prima a la aseguradora, el afiliado y sus beneficiarios quedarían sin pensiones de invalidez y sobrevivencia o con montos muy reducidos.

COTIZACIÓN DEL SIS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

9. LÍNEA DE TIEMPO DE LA COTIZACIÓN DEL SIS DE UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE



10. ESTADÍSTICAS DE SIS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

- Producto de la Operación Renta 2020 (sobre los ingresos generados durante el 2019), han ingresado cotizaciones previsionales a las cuentas individuales de 532.507 trabajadores independientes.
- Ingresaron un total de \$ 48.000 millones por concepto de primas del SIS, que entregarán cobertura de este seguro a los 532.507 trabajadores durante el período que va entre mayo de 2020 y abril de 2021.
- En promedio, las primas del SIS fueron \$ 90.800 y la mediana de \$ 58.700.



SP

Superintendencia de
Pensiones

OPERATORIA DEL CÁLCULO Y PAGO DE LA COTIZACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Superintendencia de Pensiones

**Presentación para la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Cámara de Diputados**

20 de agosto de 2020